

NOTA A DESPACHO. - Popayán, octubre 19 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se recibió en memorial de la parte demandante, el día 04 de agosto de 2023, en donde se evidencia constancia de envío de citatorio para notificación personal. Sin embargo, la entrega no se perfeccionó. - Sírvase proveer.

La sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1426

Popayán - Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00289-00

Visto el informe que antecede y previa su verificación se observa que al interior del proceso de la referencia, mediante providencia datada 01 de septiembre del 2022, se admitió la presente demanda, sin que a la fecha se surtiera la notificación personal al señor CARLOS ANDRES DOMÍNGUEZ LLANTÉN en calidad de demandado, ordenada en el mismo auto.

Si bien es cierto, que la parte demandante allega memorial del 04 de agosto de 2023, a través del cual se evidencia un intento de envío de citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, a través de la empresa de mensajería 472, éste no fue entregado, debido a que la residencia se encontraba cerrada. Igualmente se advierte que la correspondencia es devuelta a su remitente.

El día de hoy la parte demandante aporta una nueva dirección para notificar al demandado y solicita se ordene la remisión del formato de citación para notificación personal al nuevo domicilio, En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho autoriza la notificación del auto admisorio de la demanda al señor CARLOS ANDRES DOMÍNGUEZ LLANTÉN en la dirección CALLE 13ª No. 12-81 segundo piso Barrio Colombia Primera etapa de la ciudad de Popayan. En consecuencia, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Así las cosas, el despacho requerirá a la parte actora por intermedio de su Apoderada Judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar al demandado, señor CARLOS ANDRES DOMÍNGUEZ LLANTÉN, para efectos de dar cumplimiento al numeral 4º del auto admisorio de la demanda, datado 01 de septiembre de 2022, con el fin de lograr el impuso del proceso.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la notificación del auto admisorio de la demanda al señor CARLOS ANDRES DOMÍNGUEZ LLANTÉN en las direcciones CALLE 13ª No. 12-81 segundo piso Barrio Colombia Primera etapa de la ciudad de Popayan. En consecuencia, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar al demandado, señor **CARLOS ANDRES DOMÍNGUEZ LLANTÉN**, para efectos de dar cumplimiento al numeral 4º del auto admisorio de la demanda, datado

01 de septiembre hogaño, y lograr el impuso del proceso, so pena de inactivar el asunto.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed36dda2594539bfc782ec4e4d6dcd68cf1de786d6af3736cdc626d8ab23e599**

Documento generado en 19/10/2023 09:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>